



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 14 de marzo de 2019

RES. OAyF N° 059/2019

VISTO:

El TEA A-01-00002195-0/2019; y

CONSIDERANDO:

Que Eduardo Nicolás Cotta (LP 809), oficial notificador del fuero penal, contravencional y de faltas, solicitó la renovación de la asignación de subsidio de traslado para personas con movilidad reducida que se le otorgó mediante Resolución OAyF N° 049/2018 para cubrir los gastos de combustible necesarios para el traslado por vehículo particular entre su domicilio de residencia y su lugar de trabajo sita en Beruti 3345, de esta Ciudad (v. Adjunto 3505/19).

Que el requirente indicó el trayecto que realiza diariamente, la cantidad de kilómetros recorridos desde su domicilio hasta su lugar de trabajo y viceversa, siendo de ciento cincuenta (150.-) kilómetros. Finalmente apuntó que tal distancia “*representa un gasto de 15 litros (quince litros) siendo el precio del litro de 40 pesos (cuarenta pesos) aproximadamente...*” (v. Adjunto 3505/19).

Que obra en los actuados la conformidad prestada por el superior jerárquico de la requirente, según lo estipulado en el artículo 5° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012 (v. Adjunto 3505/19).

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Anexo I -Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado- de la Resolución CAFITIT N° 13/2012, la solicitante adjuntó un certificado médico y el Certificado de Discapacidad conforme Ley 22.431 que fundamentan su solicitud (v. Adjunto 5339/19 y 7111/19).

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012, tomó intervención la Dirección General de Factor Humano y por su intermedio la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad y manifestó que “*(...)habiendo dado cumplimiento con lo requerido en el citado reglamento,*

corresponde otorgar nuevamente el correspondiente subsidio, en forma retroactiva, a partir del 1° de febrero de 2019 y por el periodo de un (1) año, contra facturas y/o recibos que documenten los gastos establecidos”. Por otro lado, agregó que “el agente Eduardo Nicolás Cotta mantiene su domicilio particular en Neuquén 2816, Villa Rosa, Pilar y el laboral continúa en Beruti 3345, CABA, y el mismo medio de transporte (automóvil / combustible)” (v. Memo 2019/19).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen N° 8753/2019. Allí, previa reseña de lo actuado, destacó que “(...) *el artículo 3° del Reglamento aplicable en cuanto al monto del subsidio dispone: Los subsidios reconocidos a cada beneficiario no podrán superar mensualmente la suma de quinientas unidades de compra (art. 143, ley 2.095)*”. Luego concluyó “(...) *no hay obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para que se le otorgue nuevamente la asignación del subsidio por traslado al agente Eduardo Nicolás Cotta (Legajo N° 809)*”.

Que en este estado y puesto bajo análisis de esta Oficina de Administración y Financiera y en relación a la normativa aplicable, corresponde hacer notar que actualmente se encuentra vigente el Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado aprobado por Resolución CAFITIT N° 13/2012 y tal como surge del artículo 3° del mismo, los subsidios de traslado no pueden superar mensualmente la suma de quinientas (500.-) unidades de compra. Asimismo, cabe resaltar que el artículo 7 de esa norma establece que “*el Administrador General admitirá o denegará, según corresponda, la petición*” y que “*la asignación del subsidio se concederá en forma anual, y las alteraciones y modificaciones de los montos del subsidio serán evaluadas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3°*”.

Que en el caso que nos ocupa, en virtud del monto implicado y en razón de que el valor de la unidad de compra estipulado en el artículo 27 de la Ley 6068 es de veinte pesos (\$20) corresponderá aplicar el tope máximo de quinientas (500.-) unidades de compra mensuales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3° de la citada norma.

Que de acuerdo a lo expuesto, en atención a lo solicitado por Eduardo Nicolás Cotta, a la conformidad brindada por su superior jerárquico, a lo dictaminado por la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad y por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponderá asignar el subsidio peticionado por un monto máximo de hasta quinientas (500.-)



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

unidades de compra mensuales, desde el 1° de febrero de 2019 y hasta el 31 de enero de 2020 inclusive o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice la relación laboral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 7° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

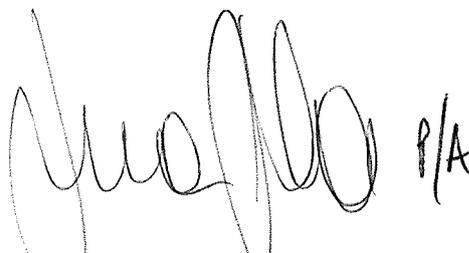
Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias, la Resolución CAFITIT N° 13/2012 y la Resolución Presidencia N° 391/2013;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Asígnese un subsidio de traslado por movilidad reducida a Eduardo Nicolás Cotta (LP 809), para cubrir los gastos de combustible para el traslado entre su domicilio de residencia y su lugar de trabajo, por un monto de hasta quinientas (500.-) unidades de compra mensuales, desde el 1° de febrero de 2019 y hasta el 31 de enero de 2020 inclusive o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice la relación laboral.

Artículo 2°: Instrúyase a la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad para que notifique del presente acto al interesado, debiendo informarle que deberá presentar ante la Dirección General de Programación y Administración Contable la rendición de los gastos correspondientes en la forma prevista en el artículo 8° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Factor Humano -y por su intermedio a la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad-. Pase a la Dirección General de Programación y Administración Contable, cúmplase y oportunamente, archívese.


Dr. JUAN JOSE MILONE
Director General
Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad
Consejo de la Magistratura de la CABA

Res. OAyF N° 059 /2019

